



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 58 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar el artículo 58 y adicionar un segundo párrafo al artículo 7 y la fracción VII al artículo 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la iniciativa.

Manifiestan los iniciantes que:

«...en la presente iniciativa se plantea adicionar un catálogo de conceptos general con vigencia en todo el territorio de Guanajuato, que sirva como referencia obligada al evaluar la propuesta económica presentada por los participantes en la licitación, en la cual se adjunte una tarjeta de precios unitarios que sirva de base con respecto a la propuesta económica que presenten los participantes. Con ello, planteamos acotar la discrecionalidad en los costos de los materiales e insumos a utilizar para la realización de la obra o servicio de obra previsto, en aras de alcanzar prácticas sanas y transparentes en el proceso de ejecución de la obra.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De este modo el licitante al momento de revisar las propuestas económicas deberá elegir de entre los participantes la propuesta más conveniente, siendo uno de los requisitos el ceñirse al catálogo de conceptos general en el estado, con la salvedad de que los precios unitarios serán determinados por las condiciones económicas en particular de la zona o región del estado donde se vaya a realizar la obra o servicio de obra, evitando con ello incrementos sin causa justificada en la tarjeta de precios unitarios de los materiales que se utilizarán en los trabajos a realizar.

...consideramos oportuno proponer que el Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades enunciadas por el numeral 63 de la Constitución Política Local modifique los montos contemplados en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato, ninguna obra o servicio relacionado deberá contratarse por montos mayores a los establecidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para la adjudicación de obra pública, combatiendo con esto la competencia desleal, la corrupción y las malas prácticas en los procedimientos de las instituciones responsables de la adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública.»

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 20 de febrero de 2014, ingresó la iniciativa materia del presente dictamen, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

En el proceso de dictaminación, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública acordó la consulta de la iniciativa. En respuesta a dicha consulta, se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Celaya, Comonfort, Coroneo, Guanajuato, Irapuato, Jerécuaro, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Uriangato y Villagrán. Así como de la Coordinación General Jurídica, el Colegio Estatal de Ingenieros Civiles de Guanajuato, el Colegio Estatal de Arquitectura y las delegaciones de las cámaras Mexicana de la Industria de la Construcción y de Empresas de Consultoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los comentarios recibidos fueron materia de análisis durante el proceso de dictaminación.

Consideraciones de la Comisión.

Adición de un párrafo al artículo 7. Consideramos que no es la Ley de Obra Pública el ordenamiento para incluir disposiciones de tipo presupuestal, y menos aún para disponer limitaciones a la facultad del legislador en la asignación de los montos para la contratación de la obra pública.

Adición de una fracción VII al artículo 47. Quienes integramos esta Comisión legislativa consideramos que para el licitante es inoperante contar con más de mil conceptos, dependiendo de la obra. Asimismo, estimamos que no es factible la reforma, porque cada licitante tendrá que hacer su trabajo, cada propuesta económica tendrá que ir sustentada totalmente y, de acuerdo con la Ley de Obra Pública, la convocante habrá de elegir de las propuestas que se presenten, no la más económica al momento en que se entreguen las propuestas, sino aquella que después de hacerse la revisión técnica, económica y jurídica, y no ser desechada por no cumplir con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

Como podemos advertir, en la adjudicación de la obra pública no solamente se atiende al precio, sino también a la capacidad de la constructora, a la propuesta técnica y a la parte jurídica.

Al final de cuentas la empresa constructora genera sus propios catálogos, empieza a ordenar su proceso de obra, y no se le puede encajonar en un sistema como el que se propone, porque se volvería inoperante tener tantos conceptos. Así que creemos que debe quedar abierta a cada contratista la manera como desarrolla, como propone.

Aunado a lo anterior, está el hecho de que en el proceso de contratación de la obra pública se hace una revisión tanto de los conceptos como de los precios unitarios, y no se puede coartar en ley un precio unitario; asimismo, se hace la revisión en el proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Reforma a la fracción II del artículo 58. Aun cuando en el artículo 58 no se hace alusión a los costos vigentes en la zona o región donde se ejecute la obra, los artículos 55 y 61 de la Ley de Obra Pública sí establecen que deberá considerarse y verificarse que los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Por lo expuesto, es que consideramos que la iniciativa materia del presente dictamen debe ser dictaminada en sentido negativo; por lo que nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma al artículo 58 y de adición de un segundo párrafo al artículo 7 y de una fracción VII al artículo 47 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2015
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputado J. Jesús Ovejero Herrera

Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz

Diputado Luis Vargas Gutiérrez